

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
SEGUNDA INSTANCIA
RADICACIÓN: 25035408900-2022-00130-01
DEMANDANTE: ALCIBIADAS GUTIERREZ MONTILLA
DEMANDADO: ALVARO CHAVES MONTILLA Y OTROS.

Sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la providencia del 9 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima - Cundinamarca, si no fuera porque una vez revisado el auto apelado, pues se evidencia que el mismo no es susceptible del recurso de alzada.

En efecto, ha de reiterarse que regulación del recurso de apelación se rige por principio de la taxatividad, cuyo contenido consiste en señalar que es procedente la alzada solo cuando así lo disponga una norma en forma expresa, de allí que únicamente proceda en los casos enlistados en el artículo 321 del Código General del Proceso, o en otra disposición legal que expresamente lo consagre.

En el caso que concita la atención de este Despacho, el proveído respecto del cual recae la apelación, corresponde al auto a través del cual el juez de primera instancia, realizando un control de legalidad y adoptando medidas de saneamiento, decidió inadmitir por segunda vez la demanda, para que el demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del Art.375. del C.G.P., demandado a las personas que figuren como titulares de derecho reales sobre el bien.

Luego, basta confrontar las disposiciones del Estatuto General del Proceso, especialmente aquella incorporada en el artículo 90 del C.G.P., con la decisión adoptada, para establecer en forma definitiva que dicho pronunciamiento (a través del cual se inadmitió la demanda), no es susceptible de recurso alguno.

En tales circunstancias, se torna inviable la asunción del presente recurso, y se impone proceder en la forma dispuesta en el inciso 4° del artículo 325 del Código General del Proceso, declarando inadmisibles la alzada y ordenando la devolución del expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia de fecha 9 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima -Cundinamarca, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO. – ORDENAR la inmediata devolución del expediente a su lugar de origen dejando las constancias pertinentes. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. **9 DE ABRIL DE 2024.**
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N ° 013**, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae828d85ac0d3f3fac1937891420d517ceb270f22b744af3e078161f8356bb2**

Documento generado en 08/04/2024 04:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>